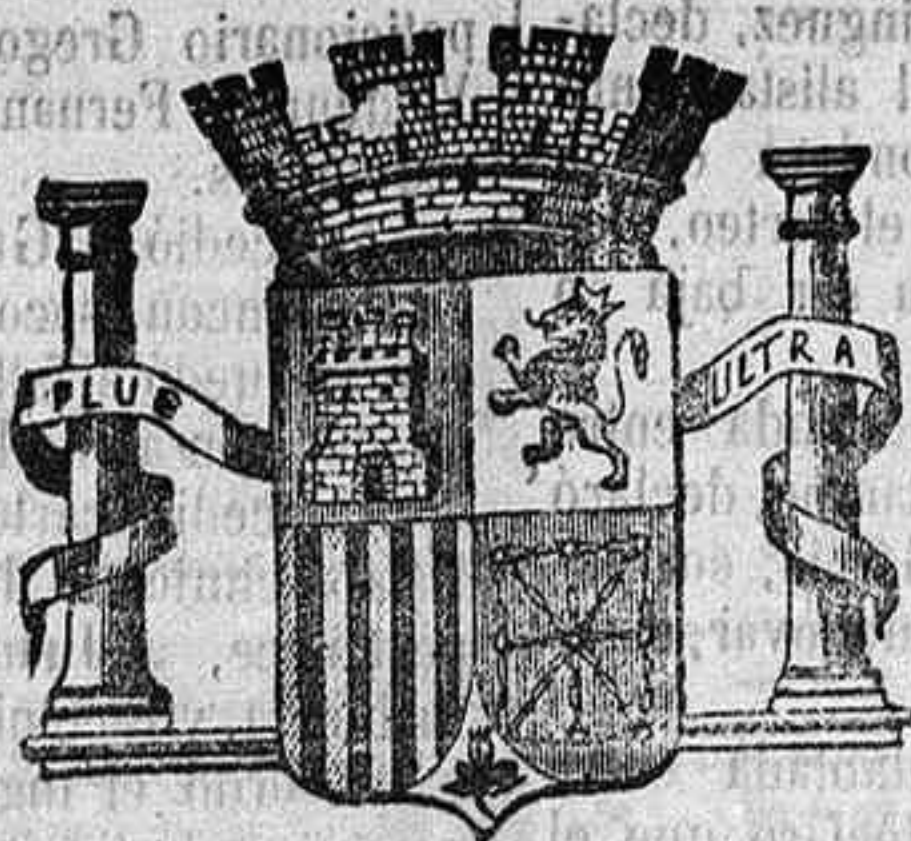




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECTIFICACION.

En el *Boletín oficial*, número 55, correspondiente al 8 del corriente, plana primera, segunda columna, línea quinta, donde dice: *Doña Juliana Lopez y Diaz*, léase *Doña Juana Llanos*.

Guadalajara 11 de Mayo de 1871.

El Gobernador,
Hermenegildo Estevez.

Circular núm. 17.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, remite á este Gobierno, el siguiente anuncio:

En la noche del 24 al 25 del corriente, ha sido robado en esta ciudad del local del Colegio llamado de Nolfi, donde se hallaba colocado, el célebre cuadro del Dominiquino David, vencedor de Goliath, propiedad de este Ayuntamiento.

El lienzo mide hasta la moldura del marco 2m 10 de alto por 1m 50 de ancho.

La figura de David es de tamaño natural, joven, de bello aspecto, desnudo el pecho, los brazos, las piernas y el cuello; facciones agraciadas, mirada penetrante, cabello rubio y rizado; colgado del hombro el zurrón; en la mano derecha tiene levantada la espada de Goliath y de la izquierda, suspendida de los cabellos, la cabeza del Gigante en actitud de sentir bastante su peso; el campo es el valle de Terebinto, a la derecha se ve un bosque, a la izquierda y a cierta distancia el campamento de los Filisteos y más cerca el cadáver del vencido.

El que suscribe, ruega á V. I. tenga á bien dar á este anuncio la mayor publicidad posible, con el fin de que el ladrón no se sustraiga á la acción de la justicia.

Fano 25 de Marzo de 1871.—El Síndico, Gregorio Amiani.

Y lo hago público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de todos.

miento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, que procederán á su busca y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 9 de Mayo de 1871.

El Gobernador,
Hermenegildo Estevez.

Núm. 18.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de la persona cuyas señas se expresan á continuación, que robó en 3 del actual á D. Sixto Bermejo, de 40 á 44 reales en dinero, dos congriás de 3 libras y media, una pescada de 7 cuarterones, un retazo de cuero para abarcas y un costal de lienzo, á su regreso del mercado de Sigüenza y en el puente que hay sobre el rio de Pelegrina, poniéndole á mi disposición.

Guadalajara 6 de Mayo de 1871.

El Gobernador,
Hermenegildo Estevez.

Señas del ladrón.

Bastante alto, enmascarado, lleva escopeta y viste pantalon de mahon rayado remendado, en mangas de camisa. Tomó direccion para Pelegrina, rio abajo.

Núm. 19.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de dos mulas, cuyas señas se expresan á continuación, y fueron robadas el 12 de Abril último á D. Angel Iniguez, Alcalde de Almagro, procediendo, caso de ser habidas, á su detencion con la persona ó persona en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legitima pertenencia, poniéndolas á mi disposición.

Guadalajara 6 de Mayo de 1871.

El Gobernador,
Hermenegildo Estevez.

Señas.

Una mula pelo castaño encendido, bo-

ci y traqui-castaña, de 10 años, marca y cuatro dedos, con marca Y en el hocico; no tiene lunares blancos ni rozaduras.

Otra, parda, la cabeza negra, constituyendo el molino, de 14 años, siete cuartas, tiene rozadura en el pecho y encuentros producido por atalajes, no tiene hierro, aparenta ser falsa, pero no es áspera por delante.

Núm. 20.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue.—Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido en el Gobierno de Guadalajara á solicitud de D. Francisco Garcia, para la concesion de una mina, bajo el nombre de *Enrique Tomás*, en término del pueblo de Hiedelaencina:

Vista la oposicion presentada á esta concesion por D. Joaquin Hysern, como Presidente de la Sociedad especial minera, titulada: *Explotadora general de minas de Hiedelaencina*, á la que pertenece el coto minero *El Doctorado*, cuyo terreno ocup. la concesion solicitada con el nombre de *Enrique Tomás*, alegando que no hay motivo para declarar caducada la propiedad de dicho coto minero que posee la expresada Sociedad, por haber habido causas de fuerza mayor que han impedido la continuacion de las labores, y constituyen una excepcion legal con arreglo al art. 66 de la ley de minas de 1869:

Vista una instancia al Gobernador de Guadalajara, presentada por el mismo don Joaquin Hysern por sí, y no como Presidente de la Sociedad minera *La Explotadora*, en que solicita que en el caso de no considerarse justas, legales y admisibles las excepciones alegadas en defensa de los derechos de dicha Sociedad, y para evitar la declaracion de caducidad del coto minero *El Doctorado*, se admita el registro que en su nombre particular, y bajo el título de *Constancia*, hace sobre dicho coto, por adolecer de ciertos defectos la designacion presentada para el registro *Enrique Tomás*:

Vistos los decretos del Gobernador de la provincia de 6 y 8 de Agosto último,

desestimando esta última peticion por referirse al terreno solicitado para la mina *Enrique Tomás*, y por no existir en el expediente de est. los defectos de nulidad que se denuncian:

Visto el recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por D. Joaquin Hysern, contra los mencionados decretos:

Considerando que el registro *La Constancia*, se funda en que el nombrado *Enrique Tomás* adolece el vicio que le anulan, como son: 1.º Que no manifiesta lindar con las *Perla y Tempestad*, si bien toma como punto de partida para la designacion uno de los mojones de la citada mina; y 2.º Que al expresar la direccion de las líneas de designacion, lo hace solamente por grados, omitiendo el referir estos á los puntos cardinales de la brújula:

Considerando que las dos referidas faltas están subsanadas por el plano en que aparecen representadas las dichas dos minas colindantes, y exactamente determinada la posicion de las pertenencias *Enrique Tomás* por la orientacion de aquel,

Y considerando por último, que tampoco puede haber duda alguna respecto á la interpretacion del art. 30 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, ni mucho menos entender dicho artículo en el sentido de que desde la publicacion del mismo decreto no son admisibles los denuncios ó registros sobre minas que puedan haber incurrido en caducidad con arreglo á las leyes y condiciones bajo que fueron concedidas, puesto que en el citado decreto-ley, solo se otorgan á perpetuidad, las que se concedan en su sucesivo con arreglo al mismo, segun sus artículos 19, 21 y 23, ó se hayan acogido á él en virtud de lo dispuesto de modo taxativo en su artículo 30: beneficio que está compensado con el mayor canon que se fija para las concesiones; y por consiguiente las otorgadas con arreglo á leyes anteriores pueden ser caducadas si se falta á las condiciones de su concesion: S. M. el Rey, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Junta Superior facultativa de minería y oido el Consejo de Estado, se ha servido confirmar los decretos citados del Gobernador de Guadalajara, fechas 6 y 8 de Agosto último, debiendo en su consecuencia continuar la tramitacion del expediente *Enrique Tomás*, previa declaracion de caducidad, si hubiere lugar, de las minas denunciadas, dándose por terminado el expediente.

nado y fenecido el registro *La Constancia*, hecha por D. Joaquin Hysern.

Al propio tiempo S. M. se ha servido mandar que se publique la resolucio anterior con el caracter de general para casos analogos y a fin de que se interprete el art. 30 del decreto de ley de 29 de Diciembre de 1868, de la manera que se establece en el ultimo de los considerandos presentes.

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a los efectos del art. 40 del reglamento del ramo.

Guadalajara 8 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excm. Diputacion de Guadalajara, el dia 22 de Abril de 1871.

Se abrio a las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia y leida la minuta del acta de la anterior fué aprobada

Se ocupó la Comision del examen de varios expedientes relativos al personal de Ayuntamientos y dictó los acuerdos siguientes:

Relevó del cargo de Alcalde de Carabias a D. Benito Delgado Juanas, a su instancia en atencion a no saber leer ni escribir, debiendo continuar no obstante como Concejál.

Relevó de la Alcaldia de Cañizar a D. Miguel Muñoz y del cargo de Concejál de dicho Ayuntamiento a D. Braulio Villayerde, en razon a haber optado por el Juzgado municipal el primero y el de Fiscal el segundo.

Admitio la renuncia del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Miedes a don Andrés Oriega, por consecuencia de haber optado por el de suplente del Juzgado municipal.

Relevó a D. Canuto Diaz, a su instancia, de la Alcaldia de Cogolludo, por su imposibilidad fisica, debidamente justificada y a condicion de seguir ocupando el puesto de Concejál.

Declaró que no debe precisarse a don Maurio Lopez a que vuelva a ocupar el cargo de Concejál del Ayuntamiento de Guada, una vez que fué relevado de el por incompatibilidad con el de Secretario del Juzgado de paz, y aun cuando este haya cesado hoy, puesto que no procede que se elimine sin causa a otro individuo que se halla posesionado del cargo de Regidor con las formalidades de la ley.

Seguidamente pasó la Comision a ocuparse de las incidencias de quintas pendientes, recayendo en ellas los acuerdos siguientes:

En la reclamacion producida por el quinto Juan Lopez Manso, de Cendejas de la Torre, a consecuencia de no haber sido incluido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año el mozo Joaquin Elvira, que se halla voluntariamente sirviendo en el Ejército, decidió que no procede ampliar de nuevo dicho alistamiento sino en el caso previsto en el art. 52 de la ley vigente de quintas, toda vez que resulta que la reclamacion no se interpuso durante el periodo de rectificacion del alistamiento ni hasta despues de terminarse el sorteo.

En la competencia entablada entre Millana y Villar de Ladrón, sobre el alistamiento del mozo huérfano Gaspar Vallejo declaró que este corresponde al del referido Villar, en cuyo punto deberá responder de la suerte que hubiese obtenido en el sorteo, debiendo dársele de baja en Millana por proceder así con vista de lo que el expediente arroja.

En la competencia entablada entre Pastrana y Albalate, sobre alistamiento

del mozo Juan Manuel Dominguez, declaró que este corresponde al alistamiento de Pastrana, donde responderá de la suerte que ha obtenido en el sorteo, debiendo en su consecuencia ser baja en Albalate.

En la competencia entablada entre Estables y Almodovar del Campo, declaró que el mozo Alejo Alonso Garcia, corresponde al alistamiento de Almodovar, siendo baja en el de Estables.

En la competencia entablada entre Arbeteta y Torronteras, declaró que el mozo Mariano Garcia Romero pertenece al alistamiento del de Arbeteta, debiendo en su consecuencia ser baja en el de Torronteras.

En la reclamacion de D. Rafael Ruiz, vecino de Molina, padre del mozo Daniel, que ha jugado la suerte en Torremocha del Pinar y en que solicita se declare que el mozo Feliciano Muñoz pertenece a Torremocha, acordó se le manifieste que fallado el caso contra el cual reclama, sino se halla conforme con aquella resolucio, promueva ante la Superioridad el recurso de alzada en el tiempo y forma que determina la ley.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Cendejas del Medio, por virtud de su consulta, que no procede abrir de nuevo el alistamiento para incluir en el sorteo al mozo Joaquin Elvira, a no ser en el caso previsto en la ley de reemplazos.

Acordó que no existiendo fundamento alguno para acceder a la pretension del Ayuntamiento de Traid sobre inclusion en el alistamiento del mozo huérfano Marcelino Reyes, y si para sostener lo acordado, se le dé conocimiento de ella, manifestándole que de no estar conforme puede entablar en forma la competencia, poniéndose de acuerdo al efecto con el del Pobo.

Seguidamente se ocupó la Comision del examen de los expedientes de reclamacion de agravios por razon de las cuotas repartidas, para cubrir los gastos provinciales y municipales, dictando los acuerdos siguientes:

En la de D. Agustín Mingote, vecino de Tartanedo, acordó que solo ha debido gravarse la dotacion del reclamante en el referido pueblo de Tartanedo que es donde tiene su residencia y oficina de farmacia.

En la de D. Julian Lopez, vecino de Loranca de Tajuña, decidió confirmar el fallo del Ayuntamiento, y desestimar en su consecuencia la reclamacion por haberse dejado trascurrir con mucho exceso el plazo que determina la ley de arbitrios para acudir en alzada del fallo del municipio y porque la cuota señalada solo ha sido sobre las utilidades calculadas en los dias que el reclamante ejercio la industria a que se dedica.

En la consulta del Alcalde de Tortuera sobre la recaudacion del repartimiento de arbitrios municipales, acordó disponga inmediatamente que por el Ayuntamiento y Junta de asociados se rectifique el repartimiento en la forma prescrita por la circular de 31 de Enero, y empleando contra los morosos los procedimientos de apremio que para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda señala la instruccion de 30 de Octubre de 1869.

En la consulta del Alcalde de Mochales sobre si debe ó no contribuir en dicho pueblo por su dotacion el farmacéutico D. Pedro Canani, acordó que si al citado interesado se le ha incluido en el repartimiento de Ville de Mesa como punto de su residencia por el concepto de la dotacion que le produce el partido, segun previene el art. 11 de la vigente ley, debe ser baja en el reparte de Mochales, pues de lo contrario resultaria aquel gravado por duplicado.

Acta continuo se ocupó de las peticiones de Beneficencia, dictando los acuerdos siguientes:

Desestimo la solicitud de prohijamiento de una acogida, por no reunir el

petionario Gregorio Fresco, vecino de Valdenoño Fernandez, las circunstancias requeridas.

Concedió a Gabino Jadraque, vecino de Arbancon, socorro para lactar una niña que le quedó al fallecimiento de su esposa, en atencion a su absoluta pobreza.

Concedió carta de emancipacion del Establecimiento de Beneficencia a que pertenece, a Juan Almazan, natural de Brihuega, y Engenio Castillo, de Jirueque.

Acordó el ingreso en uno de los manicomios destinados a los enfermos dementes, de Francisco Caballero, natural de Horche, por justificarse su demencia y pobreza.

Vistos y examinados detenidamente todos los antecedentes de que consta el expediente de competencia entablada entre el Ayuntamiento de Sacedon y Cura párroco, sobre propiedad del Cementerio, la Comision acordó declarar que el párroco D. Francisco Corona se halla en el deber ineludible de rendir las cuentas que el Ayuntamiento le reclama o en otro caso el de exponer las razones y pruebas en que se funda para no verificarlo, para cuyo último extremo se le concede el término de ocho dias.

Se ocupó, por último, la Comision, de las incidencias de presupuestos, dictando los acuerdos siguientes:

En la autorizacion que pide el Ayuntamiento de Torremocha de Jadraque para aumentar la dotacion del Secretario del Ayuntamiento, acordó que lo ponga en conocimiento de la Junta de asociados para que lo tenga presente al formar el presupuesto del próximo ejercicio.

En la reclamacion de haberes de don Leon de Mingo, vecino de Yelamos de Arriba, correspondiente al desempeño de la Secretaria de Ayuntamiento, acordó que en el término de veinte dias se le abone lo que se le adeuda, sin perjuicio de que el interesado use de su derecho respecto a la destitucion acordada por la municipalidad.

En la reclamacion analoga de D. José Hernando, vecino de Valdepeñas de la Sierra, acordó que en el término de quince dias se sea satisfecho su adeudo, procediendo de lo contrario a hacerse efectivo por la via de apremio.

En la reclamacion analoga de D. Luciano Retuerta, vecino de Pajares, acordó que se justifique con documentos fehacientes hallarse satisfecha esta deuda o de lo contrario se solvente en el término de quince dias.

En la reclamacion analoga de D. Valentin Peralta, vecino de Trillo, recayó igual acuerdo que en la anterior.

En la reclamacion analoga de D. Galo Galan, vecino de Salas, dictó igual acuerdo que en las precedentes.

En la reclamacion analoga de D. Antonio Ramos, vecino de Cantalojas, dictó igual acuerdo que en las anteriores.

En la gestion del Alcalde de Bañuelos sobre que se obligue a D. Jorge de Mingo a que entregue los libros de intervencion de los años 1868-69 y 1869-70, que obran en su poder, dispuso que en el término de segundo día entregue el D. Jorge en la Secretaria del Ayuntamiento de Bañuelos los documentos que se interesan, bajo apercibimiento de apremio sino lo verifica.

En la autorizacion pedida por el Ayuntamiento de Jocar para pagar con cargo a imprevisos los gastos que ocasiona el deslinde y amojonamiento del término, acordó acceder a ella, siempre que los gastos que ocasiona el deslinde no excedan de la cantidad consignada en el referido capítulo.

En la autorizacion pedida por el municipio de Ablanque para pagar con cargo a imprevisos el aumento de gastos de presos pobres del partido y los ocurridos en las últimas elecciones de Diputados a Cortes, acordó acceder a ella a condicion de justificarse los gastos ó inversion y siempre que no excedan de lo consignado en el referido capítulo.

En la autorizacion analoga del municipio de Arbancon dictó igual acuerdo que en la anterior.

En la autorizacion analoga del municipio de La Mierla, recayó igual acuerdo que en las precedentes.

En la reclamacion analoga del municipio de Monasterio, adicionada con la proposicion de que con el sobrante del material de Escuela se pague la dotacion al maestro, recayó igual acuerdo que en la precedente, respecto al primer punto, y en cuanto a la aduccion acordó que el sobrante del material de escuela se consigne como un ingreso en el presupuesto que se forme para el próximo ejercicio y en cuyo capítulo de resultas incluya tambien las obligaciones que resulten pendientes de pago al cerrarse definitivamente el del corriente año.

En la autorizacion pedida por el Ayuntamiento de Mochales para invertir 80 pesetas en los gastos que ocasione la formacion del expediente mandando instruir para que se exceptúe de la venta la Dhesa bóval y otros terrenos de aprovechamiento comun, acordó que se paguen con cargo a imprevisos y en el caso de no haber crédito suficiente se forme presupuesto extraordinario ingresando el producto del aprovechamiento de la bellota en las arcas de propios.

Examinado el expediente sobre responsabilidad del Depositario de propios que fué de Caspueñas en el año económico de 1867-68 y con vista de la copia del recibo expedido por D. Roman Maestro, decidió continúen los procedimientos contra el referido Depositario y se dejen en libertad los bienes embargados al Juan Escarpa.

Quedó enterada para su exacto cumplimiento de la Real resolucio por la que S. M. se ha servido revocar el fallo por el que esta Diputacion declaró soldado a Pio Samper Usero, en el último reemplazo por el cupo de Chequilla, dándose de baja en su consecuencia en el servicio militar al referido mozo, entrando a reemplazarle el que corresponde.

Vistas las instancias producidas por D. Santos Herranz y Lopez, vecino de El Pobo y Joaquin Barra Taberner, de Cubillejo del Sitio, solicitando autorizacion para construir unas parideras para encerrar sus ganados, la Comision, de conformidad con el informe del Ayuntamiento, acordó acceder a esta pretension, quedando los interesados obligados a satisfacer el valor del terreno que tomen a los propios de dichos pueblos, previa tasacion pericial y quedando en todo tiempo sujetos a las leyes desamortizadoras.

Vistos y examinados los expedientes instruidos a instancia de D. Nicolas de Pedro, vecino de Vianilla de Jadraque y de D. Pedro Concha, de Las Inviernas, ambos en solicitud para construir un molino harinero cada uno en término de sus respectivos pueblos, la Comision acordó informar favorablemente por considerar de suma utilidad a la industria fabril la ejecucion de las obras proyectadas para la construccion de dichos artefactos.

Vistas las condiciones para el arrendamiento del horno de pan cocer de los propios de Caspueñas, para el año económico de 1871-72, la Comision acordó autorizar al Ayuntamiento para proceder al remate por encontrarlo conforme.

Examinado el pliego de condiciones para el arrendamiento de la casa taberna de los propios de Villanueva de la Torre, la Comision acordó autorizar al Ayuntamiento para proceder al remate por encontrarlo conforme.

Examinado el pliego de condiciones para el arrendamiento del parador de los propios de Algorta, la Comision acordó autorizar al Ayuntamiento para proceder al remate por encontrarlo conforme.

En cuyo estado se levantó la sesion, siendo las tres y media de la tarde.

Guadalajara 6 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Secretaria, Miguel Ruiz y Terrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Traslacion de dominio.—Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 53, que corresponde al día 3 del mes corriente, se inserta la Real orden de 21 de Abril último, publicada en la *Gaceta* de 26 del mismo, donde se concede perdon general de multas á los contribuyentes por el impuesto de Traslaciones de dominio, incursos en dicha pena hasta la citada última fecha, con tal que satisfagan sus respectivas cuotas antes de 1.º de Julio próximo: siendo extensiva la gracia á los penados que tengan solicitudes de condonacion pendientes y no hayan satisfecho el importe de las multas.

A dos objetos mira, como se nota en el preámbulo, la indicada disposicion: 1.º Promover inscripciones en el Registro de la propiedad: 2.º Realizar el ingreso de crecidas sumas adeudadas por razon de impuesto; y es evidente que si al Estado interesa conseguirlos, los particulares reportan con ello la utilidad de adquirir títulos valederos de derechos reales y el beneficio de pagar á la Hacienda una deuda legítima, librándose de la responsabilidad pecuniaria en que por morosos incurrieron.

No se oculta á esta Administracion la circunstancia de que á muchos de los leudores por el concepto de herencias, parezca muy corto el plazo concedido para acogerse á dicho perdon, por no creer posible presentar á tiempo con las formalidades debidas los oportunos documentos. Pero á fin de allanar esta dificultad, conviene advertir: que el pago del impuesto por tales adquisiciones, es admisible y valedero con solo el requisito de que los interesados que no hayan podido concluir las particiones, presenten en forma atendida, declaracion descriptiva y valorada de los bienes y copia del testamento, si lo hubiere, acreditando ademas el parentesco de los herederos ó legatarios, con el causante y la participacion que cada uno tenga en el caudal hereditario, todo sin perjuicio de exhibir despues dichas particiones formalizadas á fin de rectificar lo conveniente y que puedan inscribir en el Registro, los derechos reales transmitidos.

Esta Administracion espera por lo tanto, que todos los contribuyentes á quienes en la provincia comprende la mencionada Real orden, se acojan á la dispensa que la misma concede, acudiendo á pagar dentro del plazo marcado, las sumas que adeuden; en la inteligencia de que, transcurrido, no podrá menos de proceder sin demora á la mas exculpatoria investigacion contra los defraudadores.

Encargo, por último, á los Alcaldes de esta provincia, procuren por todos los medios racionales posibles, poner en conocimiento de los interesados esta circular y la repetida Real orden, cuidando ademas de que uno de los números del *Boletín* en que van insertas, aparezca expuesto al público en sus respectivos municipios durante el presente mes y el de Julio próximo.

Guadalajara 6 de Mayo de 1871.—
P. V.—Félix de Hita.

RELACION que forma esta oficina, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Enero último, del recargo impuesto por cada Ayuntamiento de los de esta provincia, sobre cédulas de empadronamiento y licencias, como derecho de registro y arbitrio municipal: en uso de la autorizacion que les conceden los artículos 4.º y 7.º del Apéndice letra A., de la ley de presupuestos de 8 de Junio de 1870.

PUEBLOS.

Tanto por 100
impuesto.

Alovera.....	25
Alustante.....	27
Aragoncillo.....	25
Alóndiga.....	40
Aguilar de Anguita.....	50
Almadrones.....	25
Bujaloro.....	25
Colmenar de la Sierra.....	25
Condemios de Abajo.....	25
Condemios de Arriba.....	25
Congostina.....	50
Castilforte.....	25
Canredondo.....	25
Cereceda.....	25
Cerezo.....	30
Concha.....	30
Chequilla.....	35
Espinosa de Henares.....	25
Fuenteviejo.....	25
Gárgoles de Abajo.....	45
Garbajosa.....	25
Hiendelaencina.....	25
Huertapelayo.....	25
Hombrados.....	25
Jadraque.....	25
Lábroz.....	35
Luzon.....	50
Luzaga.....	35
Madrigal.....	50
Majalrayo.....	50
Milana.....	25
Malaguilla.....	25
Megina.....	30
Morenilla.....	25
Mazuecos.....	25
Ordial.....	25
Palancares.....	30
Pajares.....	50
Pradosredondos.....	50
Palazuelos.....	25
Riofrio.....	30
Ruguita.....	50
Rosalido.....	25
Semillas.....	40
Somolinos.....	25
Solanillos del Extremo.....	30
Sacecorbo.....	25
Sayaton.....	50
Sauca.....	30
Trijueque.....	25
Torrebeñena.....	30
Tortuero.....	25
Turmiel.....	25
Vado.....	25
Valdegrudas.....	25
Valde-rrubollo.....	50
Valdarachas.....	25
Villel de Mesa.....	50
Viñuelas.....	25
Yebes.....	25
Zarzuela de Jadraque.....	50

NOTAS.

1.º Los pueblos de Aleas, Taravilla y Tendilla, han impuesto: el primero, el 2 por 100, el segundo, 6 céntimos de peseta por cada cédula, y el tercero, 50 pesetas por el total de las cédulas distribuidas.

2.º Los demás pueblos de la provincia, han acordado no imponer recargo alguno sobre dichas cédulas y licencias.

Guadalajara 8 de Mayo de 1871.—
El Administrador.—P. V.—Félix de Hita.

El día 20 del corriente, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en esta Administracion y en la subalterna del Sitio de la Isabela, el remate en arriendo y por término de tres años, del Establecimiento balneario de aquel Sitio; bajo el tipo de 125 pesetas en cada uno y las demas condiciones que aparecen del pliego que se hallará de manifiesto para conocimiento de los licitadores de ambas dependencias.

Guadalajara 3 de Mayo de 1871.—
P. V.—Félix de Hita.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

JUZGADO MUNICIPAL

de Pozancos y sus agregados Ures y Matas.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal del referido distrito por dimision del que la desempeñaba interinamente: su dotacion consiste la que devenguen los asuntos propios de dicho cargo con arreglo al arancel, y asimismo, los que gusten obtaria presentarán sus solicitudes dentro del término de la ley.

Pozancos 3 de Mayo de 1871.—El Juez municipal, Domingo Larriva.

JUZGADO MUNICIPAL

de Fuentelsaz.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por dimision del que la desempeñaba; su dotacion será la de los derechos arancelarios. Las personas que se encuentren aptas para su desempeño, dirigirán sus solicitudes al señor Juez municipal del mismo, en término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; terminado el plazo se proveerá.

Fuentelsaz 6 de Mayo de 1871.—El Juez municipal, Clemente Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Robledo.

Por Estéban Andrés, de esta vecindad, se me ha hecho presente, que hace bastante tiempo se le agregó á su ganado cabrío, una res de igual clase y de las señas que á continuacion se expresan, ignorando á quien pueda pertenecer.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que en el término de quince días, de como aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente su dueño á recogerla, previa justificacion y pago de gastos ocasionados, procediendo en otro caso á su enajenacion.

Robledo 7 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Atanasio Alonso.

Señas.

Una riqueda, pelo blanco, de un año; tiene en la oreja derecha muesga atras, y en la izquierda escardillo tambien atras.

ALCALDIA POPULAR

de Torremocha de Jadraque.

No habiéndose presentado ningun aspirante á la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, que fué publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, el día 16 de Enero último; número 7, se reproduce la misma con dicho sueldo anual de 250 pesetas, para que las personas que deseen solicitarla, lo verifiquen en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; dirigiéndose al Sr. Alcalde del mismo pueblo con los documentos necesarios que la ley exige y pasados que sean no se oiran.

Torremocha de Jadraque 12 de Abril de 1871.—El Alcalde, Agustin Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trijueque.

Desde el día 15 al 20 de este mes, queda abierta en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, la recaudacion de las cuotas del repartimiento municipal de la misma, correspondientes al cuarto y último trimestre del presente año económico de 1870-71 y los atrasos de los tres primeros trimestres de dicho repartimiento. Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que no satisfagan sus cuotas en dicho plazo serán apremiados con todo el rigor de la ley sin consideracion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Ciruelas, Copernal, Cañizar, Fuentes, Gajanejos, Hita, Jadraque, Miralrio, Muedux, Rebollosa de Hita, Torre del Burgo, Taragudo, Torija, Valfermoso de Tajuña, Valfermoso de las Monjas, Valdearenas, Tarazona y Guadalajara, den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Trijueque 6 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Agapito Galve.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gascuña.

D. Juan Somolinos, Alcalde constitucional de este pueblo de Gascuña.

Hago saber: Que por sus convencios

Miguel Ortega y Santiago, se me ha dado parte y hecho entrega de un cerdillo que dicen encontraron al subir de la fábrica para este pueblo, el día 2 del actual, á las nueve de la noche, el cual se halla depositado en este pueblo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de su dueño, el que puede pasar á recogerlo, previas las señas de justificacion y previo el pago del gasto que haya causado el dicho cerdo; teniendo en cuenta que trascurridos veinte días de como este anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial*, y no se presente su verdadero dueño, se procederá á lo que haya lugar.

Gascuña 3 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Juan Somolinos.

ALCALDIA POPULAR

de Torija.

Ignorándose el paradero del mozo Baldomero Prieto y Alejandre, natural de esta villa, á quien en el sorteo verificado últimamente en la misma, para el reemplazo del Ejército del año actual, correspondió el núm. 3, se le cita y requiere para que comparezca al acto de declaracion de soldados, que tendrá lugar en la Sala capitular de la misma, el día 14 del presente mes y hora de las diez de su mañana, segun lo dispuesto en Real orden, comunicada por el Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernacion al Sr. Gobernador de esta provincia.

Torija 7 de Mayo de 1871.—P. A.—Anselmo Paniagua.

PARTI NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA UNION,

COMPANIA ESPAOLA DE SEGUROS.

Direccion general, Fuencarral. 2.

La experiencia demuestra diariamente los beneficios que producen los seguros contra incendios.

El 18 de Marzo último se manifestó un incendio en una casa situada en Guadalajara, propia de D. Felipe Gomez, asegurada en *La Union*, habiendo recibido el siniestrado el importe de la indemnizacion.

El representante de *La Union* en Guadalajara es D. Vicente Garcia, calle Mayor baja, 7 duplicado.

EXPEDIDURIA

DE TABACOS HABANOS

y almacén

DE PAPELES PINTADOS,

DE

POLICARPO GARCÍA,

CALLE DE BARDALOS, NUM. 10, GUADALAJARA.

En este acreditado Establecimiento, se acaba de recibir una variada y surtida remesa de papeles pintados de última novedad, á precios arreglados.

Los hay desde 2 rs. hasta 80, pieza. Se encuentran ademas colgaduras, frisos, mármoles, zócalos, cenefas, florones y filetes y todo lo necesario para empapelar habitaciones.

En el mismo hay tabacos habanos, desde la clase mas superior hasta la mas infima, á precios muy arreglados.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNAO.